



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 22 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente subsanación de la demanda de simulación recibida vía correo electrónico institucional. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2022-00020-00
CLASE DE PROCESO	SIMULACIÓN RELATIVA
DEMANDANTE	ALIPIO BEJARANO URREGO
DEMANDADO	MARINA BEJARANO ROJAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

El doctor FLORENTINO TORRES SANABRIA portador de la cédula de ciudadanía No 73.071.897 y T.P. No. 150.307 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del señor ALIPIO BEJARANO URREGO identificado con la cédula de ciudadanía 999.026, presenta dentro de término la subsanación de la demanda de simulación relativa, contra la señora MARINA BEJARANO ROJAS, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.702.100 domiciliada en la vereda Culima del municipio de Santa María – Boyacá.

Como quiera que la demanda y su posterior subsanación cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85 y 390 del CGP, en armonía con el artículo 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, es del caso disponer su admisión entre otras disposiciones.

Ahora, respecto a la caución contemplada en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., y atendiendo que la parte actora solicita su regulación, este despacho dispondrá que el monto a tener en cuenta para prestar la caución sea el equivalente al valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis, esto es \$16.974.000. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de simulación absoluta formulada por ALIPIO BEJARANO URREGO identificado con la cédula de ciudadanía 999.026, quien actúa por intermedio de apoderado judicial; en contra de MARINA BEJARANO ROJAS, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.702.100 y residente en esta población.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en la forma establecida en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones del



Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Fijar como monto a tener en cuenta para prestar la caución establecida en el artículo 590 del C.G. del P., la suma de \$16.974.000, por ser el equivalente al valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la inscripción de la demanda.

CUARTO: A la presente demanda désele el trámite del Proceso Verbal Sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso. La actuación se surtirá en única instancia atendiendo al valor del avalúo catastral del predio objeto de litis que corresponde a la mínima cuantía, artículo 17 y artículo 26 ibídem.

QUINTO: Téngase al doctor FLORENTINO TORRES SANBRIA, como apoderado judicial de ALIPIO BEJARANO URREGO, conforme a las calidades conferidas en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d61c996a58cd2018aaebc28a780edd96159aa2eed11f28e77a830cb1c3563d

Documento generado en 24/03/2022 09:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>